



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Oficio No.: HCEO/LXVI/FJNH/097/2025.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Agosto del año 2025.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 AGO 2025
[Handwritten signature]

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C/A

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este conducto remito a usted, **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, PROMUEVAN LA CREACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN GERIÁTRICA Y GERONTOLÓGICA PARA LOS ADULTOS MAYORES, LO ANTERIOR DE ACORDE A LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Lo anterior para que se enliste en la próxima sesión del Pleno legislativo.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

C.c.p. El Expediente

RECIBIDO
05 AGO 2025
[Handwritten signature]

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunes



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
SAN JUAN BALTIMOR TUXTEPEC
DISTRITO 2

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.**



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Julio del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADO FRANSICO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, PROMUEVAN LA CREACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN GERIÁTRICA Y GERONTOLÓGICA PARA LOS ADULTOS MAYOR, LO ANTERIOR DE ACORDE A LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los artículos 1º. y 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza varios derechos fundamentales y el bienestar de los habitantes de México, como es el caso de los Adultos Mayores correlativos a la Ley en la materia correspondiente.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Artículo 1o. la presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas **y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional**, y
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Ahora bien, la fracción I del Artículo 2 de la citada Ley, corresponde la aplicación y seguimiento a El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, **los Municipios**, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

SEGUNDO: De conformidad con la Política Pública Nacional de las Personas Adultas Mayores y los objetivos citados en el artículo 10 fracción XXI de la Ley de

los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que se debe **fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.**

En razón de lo antes expuesto, se puntualiza que son instituciones diseñadas para brindar servicios de salud, cuidado y apoyo a personas adultas mayores, ya sea de forma ambulatoria o residencial, estos centros se enfocan en promover el bienestar físico, mental y social de los adultos mayores, adaptando sus servicios a las necesidades individuales de cada persona.

Se cita que existen diferentes tipos de centros:

Centros de día: Ofrecen actividades y terapias durante el día, permitiendo a los adultos mayores mantener su independencia y socializar, mientras que sus familias pueden seguir trabajando.

Residencias de día: Brindan atención integral a adultos mayores que no pueden ser atendidos por sus familias o carecen de un lugar para vivir.

Residencias geriátricas o centros de cuidado prolongado: Proporcionan alojamiento y cuidados especializados, incluyendo atención médica y de enfermería, para personas que requieren cuidados continuos.

Hospitales geriátricos: Se enfocan en la rehabilitación y tratamiento de enfermedades crónicas y agudas en adultos mayores, ofreciendo servicios médicos especializados.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

Unidades de atención geriátrica de alta especialidad: Se dedican a la rehabilitación integral de pacientes adultos mayores, tanto física como mentalmente, en donde se les brinda **atención médica** que incluye consulta médica general y especializada, incluyendo geriatría, enfermería y rehabilitación.

Así mismo, se brinda **apoyo psicológico** que consiste en terapia individual y grupal para ayudar a los adultos mayores a afrontar los desafíos emocionales asociados al envejecimiento.

También **se realizan actividades de la vida diaria como recreativas y sociales**, en donde se promueven la socialización, el entretenimiento y el mantenimiento de habilidades cognitivas y físicas.

De igual forma se les brinda asistencia para el baño, vestimenta, alimentación, movilidad, según las necesidades de cada individuo.

Otra atención **es la salud mental**, manejo de enfermedades como la demencia, depresión y ansiedad.

En algunos centros **se ofrecen programas de formación y capacitación** para profesionales de la salud y cuidadores de adultos mayores.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Oaxaca registro una población de 3.1 millones de personas, estimando para el año

2024, 653 mil 290 personas adultas mayores de 60 años o más, lo que representa aproximadamente el 21% de la población total del Estado.

Por otra parte, la Secretaría de Bienestar otorga el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, en donde beneficia a una población objetivo registrada al año 2024, **439 mil 268 derechohabientes**, mismos que reciben un recurso que ayuda al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permite el acceso a la protección social.

En razón de lo anteriormente expuesto, es importante que los ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado en base a su disponibilidad presupuestaria, deberán **fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica**, esto de acorde a la política pública Nacional, en cumplimiento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establecidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dicha atención debe realizarse por personal que garantice el uso de lenguaje claro, sencillo y adecuado, de acuerdo a las condiciones y necesidades particulares de cada persona adulta mayor, salvaguardar su intimidad y privacidad, para lo cual debe asegurarse la protección de sus datos personales, implementado las medidas de seguridad que resulten necesarias atendiendo al tipo de datos proporcionados.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ACUERDA:

ÚNICO. – PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, PROMUEVAN LA CREACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN GERIÁTRICA Y GERONTOLÓGICA PARA LOS ADULTOS MAYORES, LO ANTERIOR DE ACORDE A LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. – Comuníquese a 570 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos legales procedentes.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a cuatro de Agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
Poder Legislativo

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
LEGISLATURA

DIPUTADO DEL DISTRITO II,

DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAXACA